

**RESOLUCIÓN N° 3834
11/12/2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE SEÑALA EL CONTENIDO Y LOS OBLIGADOS A PRESENTAR
INFORMACIÓN EXÓGENA POR EL PERIODO GRAVABLE 2023"**

La Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Guarne, en uso de sus facultades, en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal 013 de junio de 2023, Estatuto de Rentas Municipales y demás normas que rigen la materia y,

CONSIDERANDO QUE:

- A. El artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece que Colombia es un Estado social de derecho y que sus entidades territoriales gozan de autonomía.
- B. El inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
- C. El artículo 287 de la Constitución Política de Colombia establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, en tal virtud, pueden ejercer las competencias que les correspondan, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- D. El Consejo de Estado en Sentencia C- 17749 de 2012 se refirió a la autonomía de las entidades territoriales en los siguientes términos: *"El criterio más reciente de esta Sección se enmarca dentro de un escenario en el que se privilegia la autonomía de las entidades territoriales, sin desconocer el unitarismo proclamado en el artículo primero de la constitución.*

En efecto, la Sala ha entendido que la autonomía política auténtica es el derecho de las comunidades locales a darse normas jurídicas con un criterio político propio. Eso implica que las entidades territoriales, departamentos, municipios y distritos, no sólo están ahí para ejecutar las leyes, pues, en materia de impuestos, el constituyente quiso fortalecer la autonomía fiscal o tributaria de esas entidades territoriales.

Municipio de Guarne, Antioquia, Colombia. Nit: 890982055-7
Carrera 50 No 50 - 02, Parque Principal
Código Postal: 054050. Teléfono: (4) 551 00 25
alcaldia@guarne-antioquia.gov.co, www.guarne-antioquia.gov.co



Sin embargo, el principio de autonomía política de las comunidades locales tiene que ser interpretado siempre en armonía con el principio de reserva de ley, esto es, con el principio tradicional del unitarismo en cuanto a que debe existir un solo centro de producción normativa el Congreso de la República. Pero, con criterios de ponderación, es pertinente concluir que la ley puede convivir con normas expedidas por las Asambleas y por los Concejos, pues, en materia de impuestos, se cumpliría a cabalidad el principio de reserva de ley, entendido en sentido amplio, en cuanto que sólo los órganos de representación popular pueden establecer impuestos, y las asambleas y los Concejos son los órganos de representación popular, como el congreso.

Lo anterior, por cuanto si se trata de impuestos de estirpe o naturaleza local, la ley no puede copar todos los espacios de la competencia propia de las asambleas o del concejo. Eso es lo que se conoce como el principio de no vaciamiento de competencias, principio que debe guiar la labor legislativa del congreso. De ese modo, una vez autorizado por ley nacional el impuesto territorial, corresponde a la autoridad territorial (asamblea y concejo) fijar los elementos del tributo."

- E. La Corte Constitucional al describir el núcleo esencial del principio de autonomía territorial, en Sentencia C-889 de 2012, indicó que: "Se tiene que el artículo 287 C.P. reitera que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses. Sin embargo, el mismo texto señala que ese grado de autonomía está circunscrito a los límites previstos en la Constitución y la ley. Este grado de autonomía se expresa, entre otras facetas, en los derechos de las entidades territoriales a (i) gobernarse por autoridades propias; (ii) ejercer las competencias que les correspondan; (iii) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y (iv) participar en las rentas nacionales.
- F. La Ley 788 de 2002 en su artículo 59 en relación con el procedimiento tributario, ordena a las entidades territoriales su aplicación y, al mismo tiempo, otorga la facultad de simplificar el procedimiento tributario establecido en el Estatuto Tributario Nacional.
- G. El artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional permite a la Administración Tributaria solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes información relacionada con sus operaciones o con terceros, con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de sus tributos.
- H. El artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 348 del Acuerdo 013 de 2023, señalan que la Administración Tributaria tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas

Municipio de Guarne, Antioquia, Colombia. Nit: 890982055-7
Carrera 50 No 50 - 02, Parque Principal
Código Postal: 054050. Teléfono: (4) 551 00 25
alcaldia@guarne-antioquia.gov.co, www.guarne-antioquia.gov.co



sustanciales y permite solicitar información, de conformidad con las especificaciones técnicas, informáticas y de seguridad de la información.

- I. El Estatuto de Rentas Municipales, Acuerdo 013 de 2023 de junio 01, regula y establece la normatividad de los impuestos, tasas y contribuciones que rigen en esta jurisdicción.
- J. Los artículos 75 y 348 del Estatuto Rentas Municipales Acuerdo 013 de 2023 confieren múltiples facultades en cabeza de la Administración Tributaria Municipal, consistentes en la posibilidad de solicitar reportes de información exógena a los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos municipales, así como a los terceros que no ostentan estas calidades, con la finalidad de realizar labores de fiscalización y control que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el Municipio de Guarne.
- K. El incumplimiento o cumplimiento extemporáneo o defectuoso en el suministro, de la información exógena, solicitada mediante la presente Resolución acarreará para el obligado la sanción prevista en el artículo 206 del Estatuto de Rentas Municipal.
- L. El adecuado control y gestión de los tributos municipales hace necesario realizar estudios y cruces de información, a través de la recolección de datos provenientes de los contribuyentes, responsables y terceros, relacionados con

sus propias operaciones, así como a las efectuadas con terceros, además de la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias.

- M. En consecuencia, se requiere que los sujetos señalados en la presente resolución suministren de manera oportuna, integral, correcta y con los términos, condiciones y especificaciones aquí señalados, la información exógena a reportar en el año 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

TÍTULO I.

RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 1. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio que hubieren practicado o asumido retenciones durante el año 2023, deberán allegar la

Municipio de Guarne, Antioquia, Colombia. Nit: 890982055-7
Carrera 50 No 50 - 02, Parque Principal
Código Postal: 054050. Teléfono: (4) 551 00 25
alcaldia@guarne-antioquia.gov.co, www.guarne-antioquia.gov.co



siguiente información, en relación con el sujeto de retención (a quien se le practicó la retención):

- a) Tipo de documento de identificación
- b) Número de documento de identificación
- c) Nombre(s) y apellido(s) o razón social
- d) Dirección de notificación
- e) Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- f) Código de departamento (codificación DANE)
- g) Teléfono
- h) Celular
- i) Correo electrónico
- j) Código actividad principal CIIU
- k) Base de retención
- l) Tarifa aplicada
- m) Monto retenido anualmente
- n) Valor rescisiones, anulaciones o devoluciones

PARÁGRAFO 1. Las retenciones por el sistema de tarjeta débito y crédito no se incluyen en este artículo.

PARÁGRAFO 2. En los casos que se describen a continuación la responsabilidad de reportar la información estará en cabeza de:

1. Consorcios, uniones temporales, cuentas en participación y otros contratos de colaboración empresarial: quien deba cumplir con la obligación de expedir factura dentro de la forma contractual. En términos generales, quien realice pagos por cuenta de terceros deberá cumplir con la obligación de reportar información de retenciones en la fuente.
2. Contratos de mandato o administración delegada: quien actuó como mandatario o contratista.
3. Fideicomiso: La sociedad fiduciaria que lo administre.

ARTÍCULO 2. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS SUJETOS OBJETO DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los sujetos de retención del impuesto de industria y comercio, que sean a la vez contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes les retuvieron a título de este impuesto durante el periodo gravable 2023, deberán suministrar

Municipio de Guarne, Antioquia, Colombia. Nit: 890982055-7
Carrera 50 No 50 - 02, Parque Principal
Código Postal: 054050. Teléfono: (4) 551 00 25
alcaldia@guarne-antioquia.gov.co, www.guarne-antioquia.gov.co

la siguiente información en relación con el agente retenedor, independientemente del monto de retención y de la tarifa aplicada:

- a) Vigencia
- b) Tipo de documento de identificación
- c) Número de documento de identificación
- d) Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- e) Dirección de notificación
- f) Teléfono
- g) Dirección de correo electrónico (Email)
- h) Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- i) Código de departamento (codificación DANE)
- j) Monto del pago sin incluir IVA
- k) Tarifa aplicada
- l) Monto que le retuvieron anualmente

PARÁGRAFO. En los casos que se describen a continuación la responsabilidad de reportar la información estará en cabeza de:

- 1. Consorcios y uniones temporales, quien deba cumplir con la obligación de expedir factura dentro de la forma contractual. En términos generales, quien realice pagos por cuenta de terceros deberá cumplir con la obligación de reportar información de retenciones en la fuente.
- 2. Contratos de mandato o administración delegada, quien actuó como mandatario o contratista.
- 3. En fideicomiso, la sociedad fiduciaria que lo administre.

ARTICULO 3. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN POR EL SISTEMA DE TARJETAS DÉBITO Y CRÉDITO. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones y las entidades adquirentes o pagadoras que practican retención a título del impuesto de industria y comercio durante el año 2023 a las personas naturales, jurídicas sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjeta crédito y débito, deberán suministrar la siguiente información en relación al sujeto de retención (a quien se le practicó la retención):

- a) Vigencia.
- b) Tipo de documento de identificación.
- c) Número de documento de identificación.
- d) Nombre(s) y apellido(s) o razón social.
- e) Dirección de notificación.
- f) Código ciudad o municipio (codificación DIAN).

Municipio de Guarne, Antioquia, Colombia. Nit: 890982055-7
Carrera 50 No 50 - 02, Parque Principal
Código Postal: 054050. Teléfono: (4) 551 00 25
alcaldia@guarne-antioquia.gov.co, www.guarne-antioquia.gov.co



- g) Código de departamento (codificación DIAN).
- h) Valor del costo o gasto sujeto a retención.
- i) Tarifa aplicada.
- j) Valor de la retención practicada. .
- k) Código CIIU de la actividad sujeta a retención.
- l) Valor de las devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas.
- m) Valor de las retenciones por devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas.

TÍTULO II.

INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 4. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA SUJECCIÓN PASIVA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Las sociedades fiduciarias deberán suministrar la siguiente información de las personas naturales y/o jurídicas que al primero de enero del año 2023, figuraban como fideicomitentes y/o beneficiarios de los bienes inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio de Guarne, que eran administrados por la sociedad fiduciaria:

- a) Vigencia.
- b) Número de identificación tributaria de la sociedad fiduciaria (NIT)
- c) Nombre de la sociedad fiduciaria.
- d) Nombre del fideicomiso y/o patrimonio autónomo.
- e) Número de fideicomiso asignado por Superintendencia Financiera.
- f) Fecha de constitución del fideicomiso.
- g) Fecha de finalización del fideicomiso.
- h) Identificación de las matrículas inmobiliarias vinculadas al patrimonio autónomo.
- i) Determinación de los fideicomitentes con los siguientes datos:
 - o Tipo de documento de identificación de los fideicomitentes.
 - o Número de identificación del fideicomitente.
 - o Nombre y apellido o razón social del fideicomitente.
 - o Dirección de notificación de los fideicomitentes.
 - o Código de ciudad o municipio (Homologación DANE)
 - o Código de departamento (Homologación DANE)
 - o Porcentaje de participación de los fideicomitentes.
- j) Determinación de los beneficiarios con los siguientes datos:
 - o Tipo de documento de identificación de los beneficiarios.
 - o Número de identificación de los beneficiarios.
 - o Nombre y apellido o razón social de los beneficiarios.
 - o Dirección de notificación de los beneficiarios.
 - o Código de ciudad o municipio (Homologación DANE)
 - o Código de departamento (Homologación DANE)
 - o Porcentaje de participación de los beneficiarios.

Municipio de Guarne, Antioquia, Colombia. Nit: 890982055-7
Carrera 50 No 50 - 02, Parque Principal
Código Postal: 054050. Teléfono: (4) 551 00 25
alcaldia@guarne-antioquia.gov.co, www.guarne-antioquia.gov.co



TÍTULO III.

INFORMACIÓN RELACIONADA CON TRIBUTOS VARIOS

ARTÍCULO 5. INFORMACIÓN SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Las personas naturales y/o jurídicas que ejerzan de manera profesional y habitual la actividad de publicidad, y que en el año 2023 hayan exhibido en la jurisdicción del Municipio, elementos visuales con una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8 mts²), tales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta), deberán reportar la siguiente información, con un registro por cada elemento publicitario exhibido, así:

- a) Tipo de publicidad fija o móvil.
- b) Dirección dónde estuvo ubicada la publicidad fija (Si es publicidad móvil escriba NA).
- c) Medida en metros cuadrados del elemento publicitario (Solo debe reportar la publicidad que supere 8 m²).
- d) Fecha de en qué inició la exhibición del mensaje (día/mes/ año).

ARTÍCULO 6. INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DEL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Los agentes del recaudo del impuesto de alumbrado público que no tengan convenio suscrito con el Municipio o en el mismo no se establezca la información a reportar, o no se cuente con usuario y contraseña de consulta habilitados para acceder a la información, reportaran mensualmente, dentro del mes siguiente de realizado el recaudo, la siguiente información de cada uno de los contribuyentes que efectuaron el pago durante el mes que se reporta:

- a) Mes.
- b) Año.
- c) Nombre o razón social del suscriptor.
- d) Tipo de documento de identificación.
- e) Número de documento de identificación (CC. NIT).
- f) Correo electrónico.
- g) Número de Contrato.
- h) Dirección del servicio.
- i) Comuna de la dirección donde se encuentra el servicio.
- j) Descripción Producto (Prepago, Postpago).
- k) Tipo de Instalación (Residencial, Comercial y/o de servicio, Industrial, oficial, autogenerador).

Municipio de Guarne, Antioquia, Colombia. Nit: 890982055-7
Carrera 50 No 50 - 02, Parque Principal
Código Postal: 054050. Teléfono: (4) 551 00 25
alcaldia@guarne-antioquia.gov.co, www.guarne-antioquia.gov.co



- l) Estrato (Residencial).
- m) Código SIC.
- n) Fecha de instalación.
- o) Mes de consumo.
- p) Consumos en KWH.
- q) Tarifa.
- r) Valor facturado.
- s) Fecha de facturación.
- t) Valor recaudo.
- u) Fecha recaudo.

Los agentes de Recaudo deberán reportar semestralmente, durante los primeros 30 días calendario del mes de enero y julio de cada año la cartera en mora por concepto del impuesto de alumbrado público de los usuarios con más de 7 cuentas vencidas, con la siguiente información:

- a) Mes.
- b) Año.
- c) Nombre o Razón Social Suscriptor.
- d) Tipo de documento de identificación.
- e) Número de documento de identificación (CC. NIT).
- f) Correo electrónico.
- g) Número de Contrato.
- h) Dirección del servicio.
- i) Dirección de notificación.
- j) Descripción del producto (Prepago, Pospago).
- k) Tipo de instalación (Residencial, Comercial y/o de servicio, Industrial, oficial, autogenerador)
- l) Estrato (Residencial).
- m) Código SIC.
- n) Valor de cartera por mes.
- o) Número de meses vencidos.
- p) Total cartera.

ARTÍCULO 7. INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RECAUDO DEL IMPUESTO DE TELEFONÍA FIJA CONMUTADA. Los agentes de recaudo del impuesto de telefonía fija conmutada reportarán mensualmente, dentro de los primeros 30 días calendario del mes siguiente de realizado el recaudo, la siguiente información:

Relación de los contribuyentes que pagaron el impuesto en el mes que se reporta, con la siguiente estructura:

Municipio de Guarne, Antioquia, Colombia. Nit: 890982055-7
Carrera 50 No 50 - 02, Parque Principal
Código Postal: 054050. Teléfono: (4) 551 00 25
alcaldia@guarne-antioquia.gov.co, www.guarne-antioquia.gov.co



- a) Año al que pertenece el recaudo.
- b) Mes o fracción de mes al que pertenece el recaudo.
- c) Nombre del suscriptor y/o propietario de la línea telefónica.
- d) Tipo de identificación del suscriptor.
- e) Número de identificación del suscriptor.
- f) Dirección de correo electrónico del suscriptor.
- g) Calidad del suscriptor (residencial o no residencial).
- h) Estrato socioeconómico.
- i) Dirección de correspondencia del suscriptor.
- j) Número de la línea telefónica.
- k) Dirección de instalación de la línea telefónica.
- l) Número de contrato o suscripción.
- m) Tarifa aplicada.
- n) Valor recaudado en el mes que reporta.
- o) Fecha del recaudo.
- p) Líneas de telefonía fija conmutada activas para el mes que reporta
- q) Relación de los contribuyentes que no realizaron el pago

ARTÍCULO 8. INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LOS DISTRIBUIDORES MAYORISTAS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA. Los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente reportarán mensualmente, dentro de los primeros 18 días calendario del mes, la siguiente información con relación a las operaciones que realiza:

- a) Año.
- b) Mes.
- c) Nombre o razón social del mayorista.
- d) NIT o CC del mayorista.
- e) Dirección de notificación del mayorista.
- f) Nombre completo contacto mayorista.
- g) Correo electrónico contacto mayorista.
- h) Teléfono de contacto mayorista.
- i) Código SICOM minorista.
- j) Nombre o razón social del minorista.
- k) NIT O CC del minorista.
- l) Dirección de notificación del minorista.
- m) Nombre completo contacto minorista.
- n) Correo electrónico contacto minorista.
- o) Teléfono de contacto minorista.
- p) Nombre de la estación de servicio minorista.
- q) Dirección de producto vendido al minorista.
- r) Clase de producto vendido al minorista.
- s) Número de galones vendido por producto.

Municipio de Guarne, Antioquia, Colombia. Nit: 890982055-7
Carrera 50 No 50 - 02, Parque Principal
Código Postal: 054050. Teléfono: (4) 551 00 25
alcaldia@guarne-antioquia.gov.co, www.guarne-antioquia.gov.co



ARTÍCULO 9. INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LOS DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA.

Los distribuidores minoristas de gasolina motor extra y corriente reportarán anualmente, dentro de los primeros 15 días calendario del mes de Marzo, el valor mensual de la Sobretasa a la Gasolina pagada al Mayorista en la vigencia 2023, la cual deberá ser informada en la siguiente estructura:

- a) Año gravable.
- b) Mes compra del combustible.
- c) NIT o CC del mayorista.
- d) Nombre o razón social del mayorista.
- e) NIT o CC del minorista.
- f) Nombre o razón social del minorista.
- g) Código SICOM minorista.
- h) Nombre de la estación de servicio minorista.
- i) Dirección de notificación del minorista.
- j) Nombre completo contacto minorista.
- k) Correo electrónico contacto minorista.
- l) Teléfono de contacto minorista.
- m) Valor sobretasa a la gasolina corriente pagada al mayorista por mes.
- n) Valor sobretasa a la gasolina extra pagada al mayorista por mes.
- o) Total sobretasa a la gasolina pagada al mayorista por mes.

TÍTULO IV.

COSTOS, GASTOS Y VEHÍCULOS CONTRACTUALES PARA FISCALIZACIÓN DE ICA

ARTÍCULO 10. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA). Las sociedades fiduciarias que administren patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios que desarrollen actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio en esta jurisdicción durante el año gravable 2023, deberán suministrar bajo su propio NIT y razón social, la siguiente información:

Determinación de lo(s) fideicomiso(s) con los siguientes datos:

- 1. Razón social de la sociedad fiduciaria
- 2. Nombre Fideicomiso
- 3. Vigencia

Municipio de Guarne, Antioquia, Colombia. Nit: 890982055-7
Carrera 50 No 50 - 02, Parque Principal
Código Postal: 054050. Teléfono: (4) 551 00 25
alcaldia@guarne-antioquia.gov.co, www.guarne-antioquia.gov.co

4. Número del código asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia al fideicomiso y/o patrimonio autónomo
5. Cantidad de establecimientos comerciales en el Fideicomiso.
6. Los tipos y subtipos de fideicomiso según la clasificación de negocios fiduciarios
7. Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo fuera de la jurisdicción.
8. Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo en la jurisdicción.
9. Código de actividad principal ejecutada en la jurisdicción.
10. Fecha de constitución del fideicomiso
11. Fecha de finalización del fideicomiso

Determinación del(los) fideicomitente(s) con los siguientes datos:

- 11.1. Tipo de identificación del(los) fideicomitente(s)
- 11.2. Número de Identificación del(los) fideicomitente(s)
- 11.3. Nombre(s) y apellido(s) o razón social del(los) fideicomitente(s)
- 11.4. Dirección de notificación del(los) fideicomitente(s)
- 11.5 Código de departamento (Homologación DANE)
- 11.6 Código de ciudad o municipio (Homologación DANE)
- 11.7 Tipo de participación del(los) fideicomitente(s)
- 11.8 Porcentaje de participación del(los) fideicomitente(s)

Determinación de(los) beneficiario(s) con los siguientes datos:

- 12.1. Tipo de identificación beneficiario(s)
- 12.2. Número de identificación del(los) beneficiario(s)
- 12.3. Nombre(s) y apellido (s) o razón social del (los) beneficiario(s)
- 12.4. Dirección de notificación del(los) beneficiario(s)
- 12.5. Código de departamento (Homologación DANE)
- 12.6. Código de ciudad o municipio (Homologación DANE)
- 12.7. Tipo de participación del(los) beneficiario(s)
- 12.8. Porcentaje de participación del(los) beneficiario(s)

ARTÍCULO 11. CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL. Las personas o entidades que celebren contratos de colaboración tales como consorcios o uniones temporales, contratos de mandato o administración delegada, joint venture, cuentas en participación y convenios de cooperación con entidades públicas, deberán informar:

Municipio de Guarne, Antioquia, Colombia. Nit: 890982055-7
Carrera 50 No 50 - 02, Parque Principal
Código Postal: 054050. Teléfono: (4) 551 00 25
alcaldia@guarne-antioquia.gov.co, www.guarne-antioquia.gov.co

1. Tipo de contrato
2. Tipo de identificación de las partes del contrato de colaboración
3. Número de identificación de las partes del contrato de colaboración
4. Apellidos y nombres o razón social de cada una de las partes del contrato de colaboración
5. El valor total de las operaciones realizadas durante el año gravable 2023, en la jurisdicción del Municipio de Guarne, inherentes a las actividades ejecutadas en desarrollo de cada uno de los contratos
6. Descripción del objeto del contrato
7. Código de actividad principal ejecutada en jurisdicción
8. Dirección de notificación.
9. Código de ciudad o municipio (Homologación DIA N)
10. Código de departamento (Homologación DIAN)

PARÁGRAFO 1. La totalidad de las operaciones ejecutadas a través de consorcios o uniones temporales, serán informadas por quien deba cumplir con la obligación de expedir factura.

En los contratos de mandato o de administración delegada, las personas o entidades que actúen como mandatarios o contratistas, son los obligados a informar lo establecido en el presente artículo; en los contratos de joint venture, lo serán las personas o entidades que actúen como representantes o administradores del contrato; en los contratos de cuentas en participación, las personas o entidades que actúen como gestores, identificando en todas las operaciones al partícipe oculto y el gestor.

En los convenios de cooperación con entidades públicas, las personas o entidades que actúen como administradores del contrato, deberán informar todas las operaciones inherentes al contrato, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN DE CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS E INVERSIONES. Los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares de cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras, deberán informar los siguientes datos básicos de los cuenta habientes y de cada una de las cuentas registradas en el Municipio de Guarne, a cuyo nombre se haya efectuado depósitos, consignaciones u otras operaciones durante el año gravable 2023, independientemente que dichas cuentas se encuentren canceladas a 31 de diciembre de 2023:

1. Vigencia
2. Tipo de documento de identificación
3. Número de documento de identificación

Municipio de Guarne, Antioquia, Colombia. Nit: 890982055-7
Carrera 50 No 50 - 02, Parque Principal
Código Postal: 054050. Teléfono: (4) 551 00 25
alcaldia@guarne-antioquia.gov.co, www.guarne-antioquia.gov.co



4. Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
5. Dirección
6. Teléfono
7. Dirección de correo electrónico (Email)
8. Código ciudad, distrito o municipio (codificación DANE)
9. Código de departamento (codificación DANE)
10. Número de la(s) cuenta(s)
11. Tipo de cuenta
12. Valor total de los movimientos de naturaleza crédito efectuados durante el año.

TÍTULO V

INFORMACIÓN PARA ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y CONTACTABILIDAD

ARTÍCULO 13. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. La Registraduría Nacional del Estado Civil, deberá suministrar, según lo dispuesto en el artículo 627 del Estatuto Tributario Nacional, la siguiente información de las cédulas de ciudadanía correspondientes a personas fallecidas durante el año inmediatamente anterior, indicando lo siguiente:

1. Número de identificación de cada una de las personas fallecidas.
2. Apellidos
3. Nombre de la persona fallecida.
4. Fecha de acta de defunción, en formato, año, mes, día (AAAAMMDD)

TÍTULO VI

PLAZOS PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 14. PLAZOS PARA SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN ANUAL. La información a que se refieren los artículos 1 al 13 de la presente Resolución, deberá ser reportada a más tardar en las siguientes fechas, teniendo en cuenta los dos últimos dígitos del NIT del informante cuando se trate de una persona jurídica y asimilada o una persona natural y asimilada

Municipio de Guarne, Antioquia, Colombia. Nit: 890982055-7
Carrera 50 No 50 - 02, Parque Principal
Código Postal: 054050. Teléfono: (4) 551 00 25
alcaldia@guarne-antioquia.gov.co, www.guarne-antioquia.gov.co



PERSONAS JURIDICAS Y NATURALES	
ÚLTIMO DIGITO	FECHA
01 a 05	16-may-24
06 a 10	17-may-24
11 a 15	20-may-24
16 a 20	21-may-24
21 a 25	22-may-24
26 a 30	23-may-24
31 a 35	24-may-24
36 a 40	27-may-24
41 a 45	28-may-24
46 a 50	29-may-24
51 a 55	30-may-24
56 a 60	31-may-24
61 a 65	03-jun-24
66 a 70	04-jun-24
71 a 75	05-jun-24
76 a 80	06-jun-24
81 a 85	07-jun-24
81 a 85	10-jun-24
86 a 90	11-jun-24
91 a 95	12-jun-24
96 a 00	13-jun-24

ARTÍCULO 15. MEDIO DE PRESENTACIÓN LA INFORMACIÓN. La información a que se refieren la presente Resolución, deberá ser presentada en forma virtual, a través de la pagina web del Municipio de Guarne www.guarne-antioquia.gov.co, mediante la opción "Tramites y Servicios en Línea" que se encuentra en la página principal y el cual lo dirige al portal de "Entidades Integradas".

La información deberá reportarse en archivos independientes según los formatos, las especificaciones técnicas y al manual instructivo emitido por la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera, los cuales se encontrarán igualmente en la pagina principal en la opción Transparencia y Acceso a la Información Publica, en el Numeral 10, Procesos de Recaudo de Rentas Locales, con el Icono "Portal Tributario".

Parágrafo 1. La presentación de la información Exógena debe ser firmada únicamente por el representante legal o titular de la obligación.

Parágrafo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, el obligado a presentar virtualmente la información deberá prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de sus medios tecnológicos, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones y a su vez validar los usuarios y contraseñas para la debida presentación.

No será causa justificable para la presentación extemporánea de la información exógena, los daños en los sistemas, conexiones o equipos informáticos del informante o el olvido de las contraseñas asignadas al mismo.

Municipio de Guarne, Antioquia, Colombia. Nit: 890982055-7
Carrera 50 No 50 - 02, Parque Principal
Código Postal: 054050. Teléfono: (4) 551 00 25
alcaldia@guarne-antioquia.gov.co, www.guarne-antioquia.gov.co



Parágrafo 3. La Administración Tributaria Municipal, asignará un número de radicado para consultar y corregir, y se entenderá como presentada una vez sea firmada digitalmente y genere el respectivo consecutivo y así actuará como constancia del reporte de información.

ARTÍCULO 16. SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION EXOGENA. Los obligados según la presente resolución, que no suministren la información exógena requerida dentro de los plazos establecidos para ello o cuyo contenido presente errores, este incompleto o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la sanción establecida en el artículo 206 del Estatuto de Rentas Municipal.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 17 CONTINGENCIA. Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de la plataforma virtual para la presentación de la información exógena o demás requerimientos establecidos en la presente resolución, La Oficina de Sistemas del Municipio de Guarne, certificará la no disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos, caso en el cual la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera, expedirá un comunicado informando la contingencia y una vez restablecidos los servicios, emitirá comunicado informando el fin de la contingencia y señalando las nuevas fechas o los mecanismos para el cumplimiento de las obligaciones.

Parágrafo: Los contribuyentes que presenten errores en el reporte de exógena por la plataforma virtual podrán comunicarlos a la dirección: impuestos@guarne-antioquia.gov.co

ARTÍCULO 18. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Municipio de Guarne,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA CRISTINA HERRERA OSPINA
Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera

Proyectó: Adriana María Montoya
Revisó: Norbey Vargas-Asesor Tributario

Municipio de Guarne, Antioquia, Colombia. Nit: 890982055-7
Carrera 50 No 50 - 02, Parque Principal
Código Postal: 054050. Teléfono: (4) 551 00 25
alcaldia@guarne-antioquia.gov.co, www.guarne-antioquia.gov.co